

ESTATUTO DE “GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA”

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, NATURALEZA, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase la entidad “**GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA**” como organismo de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, Sud – América, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del país o del exterior de acuerdo con las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, de este Estatuto y de las disposiciones reglamentarias que se expidan.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

- 2.1. En materia de planeamiento y urbanismo a la M. I. Municipalidad de Guayaquil le compete elaborar programas y proyectos específicos a realizarse en el cantón, con el objeto de cumplir las funciones señaladas por la Ley de Régimen Municipal, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano. Entre tales proyectos resulta de invaluable beneficio el de Regeneración Urbana, que tiene como fin, entre otras cosas, lograr el mejoramiento arquitectónico, paisajístico y turístico de Guayaquil, y de calidad de vida de sus habitantes.
- 2.2. El proceso de Regeneración Urbana comprende: **a)** la reconstrucción, remodelación, transformación o mejoramiento de los bienes municipales de uso público, tales como: calles, veredas , parterres, distribuidores de

tráfico, parques, etc.; **b)** el mejoramiento y la transformación de inmuebles de dominio particular o privado, mediante la ejecución de trabajos por parte de la Administración Municipal, en fachadas, culatas, columnas, portales, etc., tendientes a renovar y revitalizar su valor arquitectónico y paisajístico, así como mediante la construcción de las cercas de los solares no edificados o con cerramientos precarios o en mal estado; y, **c)** la administración, con fines de conservación, mantenimiento y mejora de las obras de regeneración urbana, que para este objeto le encargue el señor Alcalde de Guayaquil, mediante aporte de fondos municipales; o, mediante actividades de autogestión, tales como organización de eventos en locales o espacios municipales, utilización de aparcamientos de propiedad municipal o de espacios en áreas públicas municipales y otros similares.

- 2.3. El Plan de Regeneración Urbana por sectores persigue, entre otras cosas, la ejecución de los trabajos necesarios para mejorar el entorno arquitectónico del sector y, al mismo tiempo, lograr la revalorización económica de los inmuebles intervenidos por la acción de la Administración Municipal.
- 2.4. El M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión celebrada el 26 de octubre del 2000 autorizó al señor Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil y al Dr. Guillermo Chang Durango, Procurador Síndico Municipal, para que a nombre y en representación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, constituyan una entidad privada, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA".
- 2.5. La M. I. Municipalidad de Guayaquil puede encargarle a una fundación por ella constituida, la ejecución de los proyectos de regeneración urbana antes mencionados, conforme consta en el dictamen vinculante emitido por el señor Procurador General del Estado en el oficio 15670, de Diciembre 22

de 2000, enviado al señor Alcalde de Guayaquil, en respuesta a la consulta que éste le efectuó, el mismo que se refiere a disposiciones legales vigentes.

- 2.6. La Ley de Modernización del Estado en su Art. 48 reformado, prevé que las corporaciones, fundaciones, sociedades y compañías, que se constituyan con el aporte total o parcial de capital o bienes de propiedad de instituciones del Estado, se someterán al régimen legal aplicable a las personas jurídicas de derecho privado, inclusive en lo atinente a los regímenes tributarios, laboral y por supuesto en lo contractual. La misma disposición determina que están exentos de todo tributo fiscal, municipal o especial, y no causarán gravámenes, impuestos ni contribuciones generales o especiales de ninguna naturaleza, todos los actos y contratos para el perfeccionamiento de la conformación, reforma de estatutos, etc., de corporaciones, fundaciones, sociedades y compañías, en la parte que corresponda al aporte de propiedad de instituciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- “GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA”, tiene por objeto realizar por encargo de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en forma directa o a través de las personas naturales o jurídicas con las cuales ella contrate, los procesos de Regeneración Urbana en el cantón Guayaquil. También, tiene por objeto, la administración de las obras de regeneración urbana, para los fines de conservación, mantenimiento y mejora, sea con recursos municipales o provenientes de la autogestión. La ejecución de los procesos referidos podrá hacerla contratando profesionales de la ingeniería, de la arquitectura, de la construcción, etc., y/o a personas jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación dentro del cumplimiento de sus fines podrá realizar las acciones necesarias para:

- 4.1. La regeneración urbana del sector identificado como “Centro Comercial de Guayaquil”, comprendido dentro de las siguientes vías: por el norte, la calle

Víctor Manuel Rendón; por el sur, la Av. Olmedo y la calle Colón; por el este, el Malecón Simón Bolívar; y, por el oeste, la calle Lorenzo de Garaicoa;

- 4.2. La transformación y el mejoramiento del sector conocido como “Cerro Santa Ana”, de la parroquia Tarqui; considerado sitio de interés turístico de Guayaquil;
- 4.3. La transformación, mejoramiento o regeneración del “Barrio del Centenario”, de la parroquia Ximena;
- 4.4. La regeneración, la renovación o transformación urbana de otros sectores de Guayaquil, cuya ejecución resuelva delegarle, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil;
- 4.5. Obtener la asesoría, asistencia o complementación que considere necesaria de parte de personas naturales o jurídicas en materia de consultoría u otras que estime necesarias, y de cualquier organización pública o privada, nacional o extranjera.
- 4.6. La conservación, mantenimiento, mejora de las obras de regeneración urbana, que le encargue el Alcalde de Guayaquil, para cuyo objeto tendrá la administración de las mismas;
- 4.7. Realizar actividades que tengan por objeto generar recursos, que permitan la autogestión de la administración de las obras de regeneración indicadas, tales como, organización de eventos en locales o espacios municipales, utilización de aparcamientos de propiedad municipal y espacios en áreas públicas municipales y otros similares; publicación, etc.
- 4.8. Coordinar con las entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;

- 4.9. Ser receptor de recursos financieros tales como: aportaciones, asignaciones, donaciones, créditos, etc., y cualesquier otra entrega que se le efectúe para la planificación y ejecución de las acciones que la Fundación emprenda, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- 4.10. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles pertinentes;
- 4.11. Toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines y contraer derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social; y,
- 4.12. Efectuar publicaciones y difundir sus actividades a través de los medios de comunicación colectiva.
- 4.13. Coordinar con las Direcciones Municipales competentes las acciones y gestiones necesarias para el eficaz cumplimiento de los propósitos institucionales de la Fundación y de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ARTÍCULO QUINTO.- La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente. El empleo de las asignaciones que le entregue la M. I. Municipalidad de Guayaquil estará sujeto a las auditorias que realice la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El desarrollo de los proyectos, así como la administración y control de las delegaciones, comodatos, arrendamientos y cualquier otra obligación que la Fundación contraiga o de que sea beneficiaria, no tendrá propósito lucrativo.

Tampoco tendrá propósitos lucrativos la generación de recursos mediante las actividades de autogestión; los cuales deberán ser invertidos íntegramente en las actividades de conservación, mantenimiento y mejora de las obras de regeneración municipal.

Terminados los trabajos por etapas o proyectos éstos serán entregados a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que los incorpore al activo municipal, sin perjuicio de la administración que pueda cumplir sobre los mismos.

La Municipalidad de Guayaquil recuperará los valores invertidos a través de la contribución especial de mejoras prevista en la Ley de Régimen Municipal y en las Ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Fundación tendrá duración indefinida. Podrá disolverse cumpliéndose las normas de este Estatuto y las leyes de la República del Ecuador.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Fundación como persona jurídica legalmente constituida, es un ente distinto a sus asociados, miembros o integrantes. Sus socios, donantes y patrocinantes no adquieren, personalmente, directa, indirecta, subsidiaria, ni solidariamente las obligaciones de la institución.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO NOVENO.- Esta es una Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la que, por requerimiento mínimo de socios establecidos por la Ley, también interviene la Junta Cívica de Guayaquil. En consecuencia, sus únicos miembros son las dos entidades antes mencionadas.

La M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil, tiene el novecientos novena y nueve por mil (999/1.000) de los votos y la Junta Cívica de Guayaquil, tiene el uno por mil (1/1.000) de los votos para la adopción de resoluciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son deberes de los miembros de la Fundación:

- 10.1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- 10.2. Participar activamente en la elaboración de programas y proyectos para la ejecución de los mismos;
- 10.3. Asistir disciplinadamente a las Asambleas Generales y cumplir con las Comisiones que les encomendare ya sea por resolución de la Asamblea General o el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son Derechos de los miembros de la Fundación:

- 11.1. Elegir o ser elegido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- 11.2. Participar con voz y con el número de votos que a cada uno de sus miembros les corresponda, de acuerdo con estos Estatutos, en la Asamblea General de la Fundación y cumplir con las comisiones que se le encomendaren;
- 11.3. Las demás que les asigne la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SGUNDO.- Son órganos de dirección y administración:

- 12.1. La Asamblea;
- 12.2. El Directorio;

- 12.3. El Presidente;
- 12.4. El Vicepresidente;
- 12.5. El Gerente General;
- 12.6. Comisión Ejecutiva

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea es el órgano supremo de dirección de la Fundación. La totalidad de los miembros de la Asamblea tendrán derecho a 1000 votos. A la M. I. Municipalidad de Guayaquil le corresponde 999 votos y a la Junta Cívica de Guayaquil le corresponde 1 voto.

La Asamblea General estará presidida por el Alcalde del Cantón Guayaquil y actuará como Secretario de la misma el Gerente General. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Asamblea:

- 14.1. Determinar la política institucional, que le permita a la entidad el oportuno y adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos;
- 14.2. Aprobar y reformar el Estatuto o interpretarlo de manera obligatoria;
- 14.3. Aprobar y modificar los reglamentos para el funcionamiento de la Fundación;
- 14.4. Elegir cada dos años a los miembros del Directorio;
- 14.5. Conocer y aprobar las cuentas, los balances y el informe del Gerente General de la Fundación, y de los auditores;

- 14.6. Elegir al Auditor Interno de la Fundación, de una terna presentada por el Directorio;
- 14.7. Elegir al Auditor Externo de la Fundación, de una terna presentada por el Directorio;
- 14.8. Delegar al Directorio una o más de sus atribuciones;
- 14.9. Resolver sobre la disolución de la Fundación y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento de acuerdo con los planes de programas de trabajo que se implementen;
- 14.10. Las demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General, será convocada por el Alcalde del Cantón Guayaquil, en su calidad de Presidente de la Asamblea, mediante comunicación escrita, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la Asamblea General, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes todos los miembros de la Fundación que representen la totalidad de los votos, podrán instalarse en Asamblea General, sin convocatoria previa, debiendo los asistentes suscribir la respectiva Acta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El quórum para el funcionamiento de la Asamblea General será de 999 votos que correspondan a los miembros fundadores de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones de la Asamblea General serán aprobados con el voto de 999 miembros fundadores.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Luego de cada sesión de la Asamblea General se elaborará un acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Alcalde de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en su calidad de Presidente de la Asamblea y por el Gerente General-Secretario de la Asamblea. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General cada dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para ser elegido Director no se requiere ser miembro de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, o cuando lo convoque el Presidente del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio es el máximo órgano de administración, integrado por 7 Directores.

La integración del Directorio se efectuará de la siguiente manera.

- 1.- El Alcalde de Guayaquil o su delegado, quien lo presidirá.
- 2.- El Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil.
- 3.- Cinco ciudadanos designados por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil.

Los Directores tendrán sus respectivos alternos.

Si el delegado principal o el alterno dejaren de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas, la Asamblea podrá reemplazarlos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes y las extraordinarias, por decisión del Presidente del Directorio o, a solicitud escrita de por lo menos cinco de sus Directores Principales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Se necesita por lo menos cuatro votos a favor para que haya resolución válida.

Concurrirán también a las sesiones del Directorio el Gerente General y los demás miembros de la Comisión Ejecutiva, quienes tienen derecho a voz, pero no a voto. El Gerente hará las veces de Secretario del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones del Directorio:

- 24.1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las Resoluciones de la Asamblea General;
- 24.2. Aprobar los contratos necesarios para cumplir los propósitos institucionales de la Fundación, salvo aquellos que de acuerdo con los Estatutos fueren de competencia o se hubieren delegado a otro órgano o funcionario;
- 24.3. Designar de entre sus miembros, al Vicepresidente del Directorio;
- 24.4. Nombrar al Gerente General de la Fundación, quien durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;

- 24.5. Designar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, y al Asesor Jurídico por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- 24.6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Gerente General de la Fundación;
- 24.7. Designar las comisiones que fueren necesarias en el cumplimiento de los propósitos institucionales de la Fundación;
- 24.8. Delegar una o más de sus atribuciones al Presidente del Directorio;
- 24.9. Dictar la política para la administración y conservación de los bienes de la Fundación, así como los niveles y cuantías que obliguen a la Fundación, debiendo sujetarse a ella el Gerente General y el personal a su cargo;
- 24.10. Autorizar justificadamente todo gasto extrapresupuestario;
- 24.11. Fijar las remuneraciones del Gerente General, Auditor Interno, Auditor Externo y demás funcionarios de la Fundación;
- 24.12. Aprobar el informe anual de labores y balances que presente el Presidente para conocimiento de la Asamblea General;
- 24.13. Autorizar la contratación de créditos, suscripción de obligaciones, constitución de gravámenes, emisión de garantías;
- 24.14. Aceptar los legados y donaciones provenientes de benefactores;
- 24.15. Aprobar las actividades de autogestión para la administración de las obras de regeneración urbana, que hayan sido previamente determinadas por el Alcalde de Guayaquil;

- 24.16. Promover, gestionar y auspiciar el trámite de Proyectos de Ley, o la aprobación de programas y planes de interés nacional regional o seccional;
- 24.17. Resolver sobre los asuntos no previstos en este Estatuto y que no sean de competencia de otros órganos;
- 24.18. Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos y tareas de la entidad;
- 24.19. Las demás atribuciones que le asigne este Estatuto y los Reglamentos;
- 24.20. Las demás que fueren necesarias para el eficaz cumplimiento de los propósitos institucionales.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Alcalde del Cantón Guayaquil o su delegado, conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Primero, presidirá el directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente del Directorio.

26.1.- Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

26.2.- Vigilar la ejecución de las políticas generales de la Fundación.

26.3.- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar, hasta que el Directorio nombre un nuevo Gerente General.

26.4.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, así como las resoluciones del Directorio.

26.5.- Las que le fije el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Son atribuciones del Vicepresidente.

27.1.- Subrogar al Presidente de la entidad, con las mismas atribuciones, en casos de ausencia, temporal o definitiva, falta o impedimento de éste para actuar.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se conformará una Comisión Ejecutiva integrada básicamente por el Gerente General, dos miembros del Directorio, designados por ese organismo y los funcionarios que el Directorio designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades que le fije el Directorio. Podrá intervenir en actos de la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos y de ser necesario convocar a sus reuniones a las personas, asesores y cualquier otro invitado nacional o extranjero, según los temas a tratarse.

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General será nombrado por el Directorio. Dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación y tendrá las atribuciones que la Ley y el Directorio determinen. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará temporalmente el Presidente del Directorio, hasta que el Directorio nombre un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- 31.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- 31.2. Asistir a las reuniones del Directorio con voz, pero sin derecho a voto;
- 31.3. Cumplir con las funciones de Secretario del Directorio y de la Asamblea General;
- 31.4. Elaborar las actas de la Asamblea General y de las sesiones del Directorio;
- 31.5. Llevar la correspondencia oficial de la Fundación, así como las comunicaciones que envíe la misma y firmarlas;
- 31.6. Certificar los documentos enviados por la Fundación;
- 31.7. Celebrar los actos y contratos a nombre de la Fundación, girar cheques, emitir recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, etc., sujetándose en todo momento a lo previsto en la Ley y a las expresas disposiciones del Directorio;

- 31.8. Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación;
- 31.9. Escoger y controlar al personal, fijar sus funciones y remuneraciones, previa autorización del Directorio;
- 31.10. Llevar los libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, etc.;
- 31.11. Pagar y hacer los egresos, de acuerdo con las expresas disposiciones del Directorio;
- 31.12. Llevar las cuentas bancarias a nombre de la Fundación;
- 31.13. Llevar un archivo de los documentos del movimiento económico de la Fundación;
- 31.14. Poner a disposición del Directorio, Auditor Interno y Externo, el archivo y los libros de cuentas y contabilidad para su fiscalización, cuando se lo soliciten; y,
- 31.15. Las demás previstas en la Ley y las que le señale el Directorio.

CAPITULO IV DE LOS BIENES Y FONDOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Son bienes y fondos de la Fundación, los siguientes:

- 32.1. Las asignaciones o aportaciones que se le efectúen;
- 32.2. Los recursos provenientes de las actividades de autogestión determinadas en el Artículo Tercero de los presentes Estatutos;

- 32.3. Los bienes y fondos que en calidad de donación se aceptaren por parte de la entidad;
- 32.4. Los legados y herencias que se hicieren a favor de la Fundación, los cuales siempre serán aceptados con beneficio de inventario;
- 32.5. Cualesquier otros bienes que ésta adquiriera a cualquier título;
- 32.6. Las ayudas que le proporcionan los organismos internacionales, nacionales o personas jurídicas o naturales del país o del exterior, sean públicas o privadas;
- 32.7. Los ingresos y más beneficios que produjeran los bienes que tenga la entidad, o de los cuales sea beneficiaria; los cuales siempre serán reinvertidos para el cumplimiento de los propósitos institucionales;
- 32.8. Los aportes o cuotas de sus miembros;
- 32.9. Cualquier otro que se estableciere a su favor.

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La función de fiscalización y auditoría interna de la Fundación será ejercida por un Auditor Interno nombrado por el Directorio, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones son las siguientes:

- 33.1. Velar por que se cumplan las disposiciones de la Ley del presente Estatuto y los reglamentos internos;

33.2. Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones y políticas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;

33.3. Revisar mensualmente las cuentas y el Balance de la Fundación e informar al Directorio;

33.4. Informar anualmente a la Asamblea General sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Fundación y sobre el cumplimiento de los planes, programas y políticas impuestas anualmente por esta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Fundación deberá contratar los servicios de una Auditoria Externa, la misma que deberá ser una de las cinco firmas auditoras de mayor prestigio de la ciudad de Guayaquil.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Son causas de disolución de la Fundación las previstas en la Ley, en este Estatuto y en los reglamentos que se dictaren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En caso de liquidación de la Fundación, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, pasarán a la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente, de acuerdo a la situación y de comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá las normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Lo que pertenece a la Fundación mientras esta no se liquide, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miem-

bros; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Fundación. En consecuencia, la M. I. Municipalidad de Guayaquil no responderá frente a terceros por obligaciones contraídas por la Fundación, sean éstas civiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Fundación por su naturaleza y fines, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos o religiosos.

SEGUNDA.- La Asamblea tiene plena facultad para expedir cuantos reglamentos fueren necesarios para la mejor aplicación de las disposiciones del presente Estatuto. A su vez, tiene la facultad para interpretar este Estatuto y sus reglamentos.

TERCERA.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General siempre que tuviere el acuerdo favorable de los 999 x 1000 votos.

CUARTA.- La Fundación se sujetará a la Legislación Nacional Vigente y a los respectivos organismos de control.

QUINTA.- De acuerdo a su naturaleza y fines la Fundación no ejercerá actividades de crédito ni de comercio.

SEXTA.- En todas sus actividades la Fundación, observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

SÉPTIMA.- Los bienes que importe la Fundación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual, los organismos de control podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se nombre a los miembros del Directorio, los representantes legales de las entidades fundadoras ejercerán todas las facultades que por el presente Estatuto les confiere a la Asamblea General y al Directorio.

SEGUNDA.- Los Directores fundadores designados de acuerdo con los Estatutos durarán dos años en sus funciones a partir de sus designaciones.

TERCERA.- Hasta que se aprueben los Estatutos los miembros fundadores emprenderán las acciones necesarias al cumplimiento de los fines de la Fundación, incluyendo las relativas al trámite de aprobación por parte del Ejecutivo.

CERTIFICO: Que, la copia que antecede del Estatuto de la Fundación "**GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA**", corresponde a la Codificación del indicado Estatuto. Los Estatutos de "**GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA**", fueron aprobados mediante Acuerdo No.4291 del 18 de enero del 2001, suscrito por el señor Bolívar Martínez Ortiz, entonces Subsecretario de Bienestar Social del Litoral; y, reformados mediante Acuerdo No.5884 del 13 de septiembre del 2002, suscrito por el doctor Eduardo Franco Loor, entonces Subsecretario de Bienestar Social del Litoral. La presente certificación la extiendo amparado en lo dispuesto en los numerales 31.3. y 31.6. del Artículo Trigésimo Primero del Estatuto de la Fundación que represento.-

Ing. Wilfrido Matamoros Morla
Gerente General - Secretario